

C. Homero Simpson
Presente.

En atención a la solicitud de información realizada vía la **Plataforma Nacional de Transparencia** con folio: **100184400006224**, de fecha 07 de mayo de 2024, y en cumplimiento del artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás relativos de la ley de la materia, se precisa el siguiente requerimiento:

Solicito los oficios de comisión del personal donde se autoriza que pueden abandonar su área de trabajo para ir a promover el voto por un partido político en particular para revisar la información de las credenciales que solicito el superior jerárquico de su organismo; ya que he visto personal de instituciones en mi colonia las cuales trabajan en distintos organismos.

Solicito también el fundamento legal donde permite que el funcionario público activo pueda realizar actividades políticas de campaña en pleno proceso electoral, cuando evidentemente está prohibido.

También me gustaría saber qué medidas va a tomar la secretaria de contraloría del estado de durango, el tribunal electoral del estado de durango y el instituto electoral y de participación ciudadana del estado de durango por el delito electoral que se está llevando a cabo por funcionarios públicos en horario laboral, por instrucción de los superiores jerárquicos de las dependencias de gobierno.

Al respecto, le informo que este Instituto y acorde a las facultades y competencias que se enmarcan en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no otorga permisos a su personal en los que autoriza promover el voto por un partido político. En el caso de solicitar a una Institución pública ajena al IEPC, es conveniente que su solicitud la turne específicamente a la oficina de la administración pública o de los órganos autónomos existentes en el Estado de Durango.

Respecto al fundamento legal que solicita de los servidores públicos que se encuentren en activo para realizar actividades políticas de campaña en proceso electoral, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo VI y VII, establece que:

Artículo 134.- ...

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

También, existe una jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se sientan los precedentes para regular la conducta de servidores públicos

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-14-2009>

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-258-2009>

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-75-2010>

Respecto, de las medidas que enuncia sobre la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango y El Tribunal Electoral, le sugiero solicitar la información directamente a esas instituciones. Por lo conducente a este Instituto y hasta en tanto no se presente una queja o denuncia, la competencia en su actuación se hará manifiesta.

Adicionalmente, le informo que cualquier ciudadano que se duela de los actos que vulneren la constitucionalidad y legalidad en la materia electoral, tiene la garantía en esta Institución para interponer queja o denuncia, acorde al artículo 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala lo siguiente:

“1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de un año.

También, el artículo 380 establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos del Instituto, considerando lo siguiente de la referida Ley en su fracción 2:

“2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
- VI. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Ahora bien, en caso alternativo, Usted puede recurrir a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales – FISEL, consultar el portal electrónico: <https://fgr.org.mx/swb/fisel>, o contactarse telefónicamente para los fines solicitados en el teléfono: 800-8337233.

Agradeciendo sus finas atenciones al presente, le reitero mis respetos.

Atentamente
El Titular de la Unidad Técnica de Transparencia



Luis Miguel Pineda Hernández

